

Parra Bayona, Mauricio. 2024. “Tejiendo vínculos entre autoprotección y protección colectiva: la experiencia de ACADESAN en Colombia”.  
Accountability Research Center. *Accountability Working Paper 18*.  
<https://doi.org/10.57912/25480228>.

## Anexo 1

Aproximación conceptual en materia de prevención y protección



Los conceptos de riesgo, amenaza, vulnerabilidades, capacidades, prevención y protección<sup>1</sup> siguen siendo objeto de discusión en diferentes ámbitos. Aquí se proponen definiciones que tuvieron en cuenta múltiples conceptos, tomados en parte de [una compilación de la Fundación Podion](#).

- ❖ **Riesgo:** Es la probabilidad de que una situación de amenaza provoque daño sobre personas, grupos humanos<sup>2</sup>, organizaciones y/o instituciones<sup>3</sup>. La probabilidad del riesgo se define en términos de “nivel” (Muy alto, Alto, Medio, Bajo), el cual se determina analizando la correlación entre los siguientes elementos: 1) Las características de la amenaza; 2) Las vulnerabilidades<sup>4</sup>; 3) Las capacidades<sup>5</sup>.
- ❖ **Amenaza:** Peligro con potencialidad de materializarse dentro de un período de tiempo y lugar determinados, causando: 1) Vulneraciones a la vida, libertad e integridad de personas y grupos humanos; y/o 2) Afectaciones a los bienes e información de organizaciones y/o instituciones. “La amenaza es la fuente primaria del riesgo y adquiere la doble connotación de indicio o anuncio en relación con el daño potencial”<sup>6</sup>.

Las amenazas causadas por el ser humano pueden ser **intencionales** (cuando buscan transformar de manera importante la misionalidad o actividad de quienes son objeto de agresión, mediante acciones premeditadas) o **incidentales** (cuando surgen del contexto, y no responden a una determinación de atacar a un sujeto/entidad por su actividad o misionalidad principal). Las amenazas intencionales pueden manifestarse de forma **directa** (cuando se anuncian en forma expresa y precisa contra determinadas personas, grupos humanos, organizaciones o instituciones) o **indirecta** (cuando se generalizan contra un cierto tipo de sujetos o entidades, o cuando se tienen indicios sobre la intención de agredir sin que se realice advertencia previa).

La valoración del nivel de una amenaza se realiza teniendo en cuenta dos factores: 1) **El impacto**, entendido como la gravedad del daño que puede causar (Menor, Moderado, Grave); 2) **La probabilidad**, que nos remite al nivel de certidumbre/incertidumbre respecto de la concreción de una amenaza (Improbable, Probable, Inminente).

- ❖ **Vulnerabilidades:** Son las características, debilidades, carencias y circunstancias que tiene una persona, familia, comunidad, organización e institución, y que definen su nivel de exposición (susceptibilidad) frente a las amenazas y sus impactos. En otros términos, son las condiciones que dificultan anticipar las amenazas, así como resistir, mitigar, atender y recuperarse de los efectos producidos por las amenazas cuando se materializan.

---

<sup>1</sup> Los conceptos de riesgo, amenaza, vulnerabilidades, capacidades, prevención y protección son adaptados o tomados textualmente de documentos elaborados para la Fundación Podion y el CINEP.

<sup>2</sup> Para el caso de las personas y grupos humanos, estos daños se refieren a vulneraciones de los derechos a la vida, libertad e integridad, tanto en su dimensión física como psicosocial.

<sup>3</sup> Para el caso de las organizaciones e instituciones, los daños se entienden como afectaciones a los bienes, la información y la imagen pública.

<sup>4</sup> De las personas, grupos humanos, organizaciones e instituciones en riesgo.

<sup>5</sup> De las personas, grupos humanos, organizaciones e instituciones en riesgo.

<sup>6</sup> “Diccionario Abreviado de Conceptos” del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo. Documento interno de trabajo, Septiembre de 2011.

- ❖ Capacidades<sup>7</sup>: Disponibilidad de: **a)** Recursos (económicos, físicos, políticos, sociales, etc.), **b)** Aptitudes, **c)** Conocimientos, y **d)** Cualidades, que tienen los individuos, las familias, las comunidades, las organizaciones y las instituciones para anticiparse a las amenazas, así como resistir, mitigar, atender y recuperarse de los efectos producidos por las amenazas que se materializan.
- ❖ Prevención: Es el conjunto de medidas, acciones y estrategias que buscan impedir que surjan y/o se incrementen situaciones de amenazas y riesgos de nivel bajo y medio, para: **a) La vida, libertad, integridad** (física, psicológica, emocional) y **dignidad humana** de las personas que hacen parte de una comunidad u organización; **b) Las instalaciones y demás bienes** de una organización; **c) El reconocimiento y legitimidad pública** de una organización.
- ❖ Protección: Es el conjunto de medidas, acciones y estrategias diseñadas e implementadas para: **1)** Impedir que se materialicen amenazas y riesgos<sup>8</sup> que se consideren de nivel Medio-Alto, Muy Alto y/o Inminente; **2)** Mitigar el impacto/afectación de las amenazas que se concretan; **3)** Abordar impactos psicológicos y emocionales severos.
- ❖ Protección colectiva: conjunto de acciones y medidas implementadas por las instituciones del Estado que buscan lograr impactos significativos en la reducción de los niveles de riesgo, mediante la intervención sobre las vulnerabilidades económicas, sociales, organizativas, ambientales, etc., que implican mayor exposición a los peligros que afronta una comunidad u organización: ya sea porque se disminuyen la probabilidad de que los riesgos se concreten o porque se logra mitigar el impacto de que aquellos riesgos se materialicen. Estas acciones y medidas incluyen el fortalecimiento de capacidades y por lo tanto la posibilidad de financiar la implementación de medidas de autoprotección.
- ❖ Autoprotección: “La autoprotección es el proceso por el cual una persona, grupo, colectivo o comunidad identifica posibles situaciones de riesgo que le podrían generar daño en sus derechos, principalmente a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad. Luego, a partir de dicho diagnóstico, se definen y adoptan medidas individuales y/o colectivas adecuadas y necesarias para prevenir o evitar el daño.”<sup>9</sup> A esta definición le agregamos que las medidas de autoprotección colectiva son aquellas que son implementadas por la misma comunidad/organización, aún si los medios fueron provistos por entidades del Estado, lo cual pone de presente que protección y autoprotección colectiva no son medidas necesariamente excluyentes ni tajantemente separadas.

Para una interesante reflexión reciente que también alimenta las discusiones conceptuales en torno a la garantía de los derechos de la vida de líderes sociales, planteando conexiones entre protección individual, protección colectiva y protección poblacional, recomendamos un texto de Alberto Gómez: “[Mitos que obstaculizan la acción del gobierno en la protección de los líderes sociales](#)” (Diciembre de 2023).

---

<sup>7</sup> Adaptación de concepto elaborado por la Cruz Roja Colombiana en “Programa de reducción del riesgo. Previniendo desastres y salvando vidas en Zonas de población civil en riesgo”. Cruz Roja Colombiana, Bogotá, 2007. Citado en “Manual Protección Defensores DDHH en Colombia, SOMOS DEFENSORES, Febrero 2010”.

<sup>8</sup> Respecto de los mismos aspectos descritos en el concepto prevención: **a) La vida, libertad e integridad** (física, psicológica, emocional) y **dignidad humana** de las personas de una comunidad u organización; **b) Las instalaciones y demás bienes** de una organización; **c) El reconocimiento y legitimidad pública** de una organización.

<sup>9</sup> Manual de autoprotección para personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales y sus colectivos, CODHES y MSD, 1 Julio de 2021.

## Los conceptos de prevención y la protección colectiva en el ordenamiento jurídico colombiano

El despliegue normativo colombiano ha planteado múltiples conceptos de *protección* que son similares, pero no iguales, como por ejemplo:

- “El Estado tiene el deber de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, con el fin de salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.” Decreto 1084 pág. 84.
- “Deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos.” Decreto 1066, pág. 127.
- “Deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para las organizaciones y comunidades en los territorios que se encuentran en situación de riesgo con el fin de salvaguardar sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad.” Decreto 660 de 2018, pág. 11.

En este marco el [decreto 2078 de 2017](#) (artículo 2.4.1.5.3.) y el [decreto 1066 de 2015](#) (artículo 2.4.1.2.6) establecen que son sujetos de protección colectiva en razón del riesgo los grupos y comunidades que pertenezcan a las siguientes categorías: 1) Grupos políticos; 2) Organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinos; 3) Organizaciones sindicales; 4) Organizaciones gremiales; 5) Grupos étnicos; 6) Misión Médica; 7) Organizaciones que hayan intervenido como testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario; 8) Medios de comunicación; 9) Víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH, incluyendo a organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras. En el [tercer capítulo](#) explicaremos los orígenes y contenidos de los referentes normativos más importantes.

Simultáneamente, cuando hablamos de *protección colectiva*, suele surgir la pregunta por la diferencia y los límites entre esta y *la prevención*. La definición adoptada en el decreto 1581 de 2017<sup>10</sup> plantea que la prevención consiste en: **a)** Promover el respeto y la garantía de los derechos humanos; **b)** Adoptar medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos excepcionales; **c)** Evitar daños a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional; **d)** Mitigar los efectos de su materialización; **e)** Garantizar las condiciones a fin de activar la obligación de investigar; **f)** Diseñar e implementar mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición. La prevención refiere la obligación de adoptar medidas orientadas a todas las personas que habitan en el territorio nacional.

En este sentido, podría interpretarse que la protección es un componente de la prevención (específicamente los numerales **c** y **d** del párrafo anterior), lo cual se refuerza en uno de los principios que rigen la política pública de prevención: “**Protección especial:** “El Estado desarrollará, a través de las entidades competentes, acciones especiales en materia de prevención urgente en favor de las personas, grupos o comunidades cuyos derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, y a la seguridad se encuentren

---

<sup>10</sup> “Deber permanente del Estado que consiste en adoptar todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la Constitución y de las normas, se promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a la jurisdicción del Estado; se adopten medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos excepcionales o, en su defecto, se eviten daños a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o se mitiguen los efectos de su materialización; se garanticen las condiciones a fin de activar la obligación de investigar; y, se diseñen e implementen mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición.” [Decreto 1581 de 2017](#), pág. 7.

en situación de riesgo extraordinario o extremo o cuando dicho riesgo se haya consumado a fin de brindar garantías de no repetición. Estas acciones involucran medidas de prevención individual o colectiva.”.

Por otra parte, el decreto 1581 de 2017 adopta el concepto de *Prevención Temprana*, que el Ministerio del Interior define así: “El componente de Prevención Temprana está orientado a identificar las causas que generan las violaciones de los derechos humanos y/o las infracciones al DIH y adoptar medidas para evitar su ocurrencia. Estas medidas buscan promover el respeto, la protección y la garantía de los Derechos Humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetas a la jurisdicción nacional.”<sup>11</sup>

Finalmente, además de los derechos a la vida, libertad e integridad, incluimos aquí el derecho fundamental a la dignidad humana, con sus tres componentes, según la definición de la Corte Constitucional en la Sentencia T-881 de 2002: “(i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)”. Aclarando en todo caso que no sólo nos referimos a estos elementos desde una perspectiva meramente individual, sino también abordando la necesidad de garantizar la autonomía y libertad de los sujetos colectivos.

Con este documento, sin embargo, no pretendemos abordar la totalidad de los debates y discusiones teóricas, conceptuales, jurídicas y de política pública en materia de prevención y protección. El foco aquí está situado en la protección colectiva desde la perspectiva de la obligación estatal de garantizar derechos fundamentales a la vida, libertad, integridad y dignidad humana.

---

<sup>11</sup> [Página web del Ministerio del Interior](#). Consultada el 2 de diciembre de 2023.